

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo tramitado a continuación y dentro del mismo expediente del medio de control de repetición que lo precedió, con memorial de la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita no declarar la prosperidad de la presunta excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo

de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 098

Proceso	76-147-33-33-001-2014-00922-00
Acción	EJECUTIVO
Ejecutante	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Ejecutado	HÉCTOR JAMES URIBE NAVIA

De conformidad con la anterior constancia secretarial, se tiene que, surtida la notificación por estado del auto interlocutorio N° 102 del 16 de marzo de 2021; en la misma fecha, la mandataria de la entidad ejecutante ha remitido escrito en el que manifiesta estar pronunciándose “*en relación con la contestación de la demanda en la que se proponen excepciones*”; en cuyo contenido luego de aludir a la actuación procesal surtida en el trámite de repetición, termina solicitando “*NO declarar la prosperidad de la presunta excepción de Mérito, propuesta por la parte actora y continuar con el trámite del proceso ejecutivo instaurado por mi representada NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DESAJ*”.

Al respecto, de una revisión a la providencia que precede, se advierte que lo resuelto correspondió a la revocatoria de la decisión de librar mandamiento de pago, así como a la consecuente terminación del proceso, sumado a la emisión de otras órdenes ligadas a la determinación principal, proferida en virtud del recurso de reposición que el mandatario del ejecutado presentó, y respecto del cual se pronunció oportunamente la parte actora; sin que dentro de la actuación figure, en ningún momento, traslado de excepciones a la ejecutante, en cumplimiento de lo cual tendría fundamento el escrito que ahora allega.

Por lo tanto, advertido lo decidido en auto interlocutorio N° 102 del 16 de marzo de 2021, se estima que el pronunciamiento sobre excepciones, presentado por la abogada de la Nación – Rama Judicial, carece de fundamento y en consecuencia, impone que se agregue al expediente sin ninguna consideración.

Finalmente, como a la fecha ha adquirido firmeza la referida providencia, se dispondrá que por Secretaría se de cumplimiento a las órdenes contenidas en la misma, de manera coordinada con la parte interesada, en lo que sea posible, toda vez que, en memorial recibido en la fecha, se solicita se libren las respectivas comunicaciones, a fin de hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca,



RESUELVE:

Primero: AGREGAR sin ninguna consideración el pronunciamiento sobre excepciones presentado por la mandataria de la Nación – Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Por Secretaría dese cumplimiento a las órdenes contenidas en el auto interlocutorio 102 del 16 de marzo de 2021, de manera coordinada con la parte interesada en lo que sea posible, según lo reseñado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8e5029a6d7fc0e7c1839f2c18a876d4388d6e82aa8bbc860104ed8d7eaf
980**

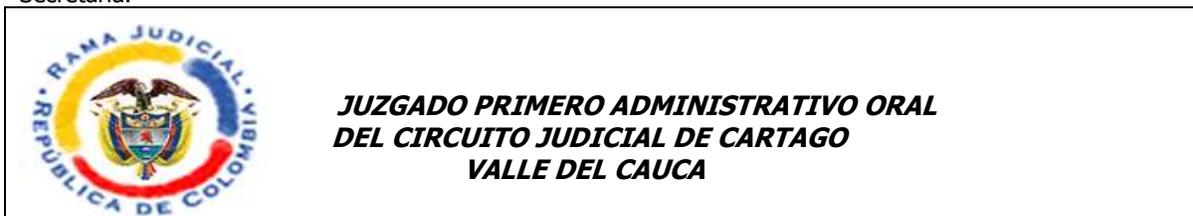
Documento generado en 24/03/2021 03:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 317 folios en total. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.097

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-00827-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **OCTAVIO ENRIQUE HERNÁNDEZ Y OTROS**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible a folios 304 a 314, a través de la cual declaró de oficio **probada** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y **confirmó** la sentencia No.071 proferida por este juzgado el 15 de abril de 2016 (fls. 246 a 257).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ef39348f624aae362be6f63c85a890d93ac10c5284d4e50931af083bf2d08f

Documento generado en 24/03/2021 03:32:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de marzo de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.113

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00942-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ANA LILIA JORDAN Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de trece millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos.. (\$ 13'975.843,20).

Ahora bien, se observa que se allega vía correo electrónico poder de sustitución otorgado por el doctor Alvaro Gabriel Adechine Ramón, abogado principal en el presente asunto a la abogada Maria Ines Narváez Guerrero, el cual reúne los requisitos legales, por lo que procede el despacho a reconocerle personería a la abogada Narváez Guerrero, para que actúe como abogada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e23c620bc7fd10432dc98f81cb76a5e2e8e25629e0c48203ef84cddf3c69b**
Documento generado en 24/03/2021 03:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 192 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.092

RADICADO: 76-147-33-33-001-2015-00072-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **ASDRUBAL MORALES GIRALDO**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), visible a folios 173 a 182 del cuaderno principal, a través de la cual **revocó** la sentencia No.149 proferida por este juzgado el 09 de agosto de 2016 (fls. 117 a 130) y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0505b6aa4fbae4d03a587493a94f8e1dbb3ce6c3f6db76e7c47ccff3aeaa8053

Documento generado en 24/03/2021 03:32:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de marzo de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.114

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00548-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSE OVIDIO TORRES Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de 2021

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón ciento mil pesos (\$ 1'100.000.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c416132c2644ac1a20ac94098e06ecd819035025b68e447c24757bf4a8b5fd**
Documento generado en 24/03/2021 03:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 276 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.096

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00023-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **JHON FREDY ESPINOSA Y OTROS**
DEMANDADO: NACION –RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago -Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 280 a 289, a través de la cual **revocó** la sentencia No.59 proferida por este juzgado el 16 de mayo de 2018 (fls. 186 a 194) y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34d6ea1f0310060572b5eee063764bef6510f75787db23c7c394ab5853a0b17

Documento generado en 24/03/2021 03:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 141 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 23 de marzo de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.091

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00108-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **LUZ MARINA LOZADA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), visible a folios 125 a 129, a través de la cual **modificó** los numerales segundo y tercero, y **confirmó en lo demás** la sentencia No.036 proferida por este juzgado el 15 de marzo de 2018 (fls. 88 a 92).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9402ca359aa463cd1cbc7e5e5730356a8c4316ab0972fdb4b1f49476f80f78f

Documento generado en 24/03/2021 03:32:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**